



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° S01:0153981/2016 (CONC. N° 1320) SeA-GF

DICTAMEN N° 237

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2017

**SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0153981/2016 caratulado "NEWELL RUBBERMAID INC Y JARDEN CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1320)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**I. OPERACIÓN NOTIFICADA**

1. La operación notificada en las presentes actuaciones consiste en la adquisición por parte de NEWELL RUBBERMAID INC<sup>1</sup>. (en adelante, "NEWELL") del control de JARDEN CORPORATION (en adelante, "JARDEN"), mediante la adquisición y canje de acciones en virtud de un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 13 de diciembre de 2015.
2. Dicha operación se realizó en dos etapas: i) la primera, consistente en la fusión de NCPF ACQUISITION CORP. I, una subsidiaria totalmente controlada por NEWELL, con JARDEN, siendo esta última la sociedad absorbente y continuadora; ii) la segunda etapa, consistente en la fusión de JARDEN, como sociedad sobreviviente de la primera fusión, con NCPF ACQUISITION CORP. II, otra subsidiaria controlada por NEWELL, siendo esta última la sociedad absorbente y continuadora. En consecuencia, JARDEN resultó disuelta y al cierre de la operación, NCPF ACQUISITION CORP. II cambió su razón social a JARDEN CORPORATION, empleando el nombre original de la empresa objeto de la presente operación.
3. El cierre de la operación detallada en los párrafos anteriores se efectivizó con fecha 15 de abril de 2016, tal como se desprende de la certificación notarial publicada por la firma NEWELL ante la SECURITY AND EXCHANGE COMMISSION de Estados Unidos, acompañada por las partes a fs.1087, con su correspondiente traducción.

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP

<sup>1</sup> Actualmente, denominada NEWELL BRANDS INC.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

4. Considerando que las partes se presentaron a notificar la operación descrita anteriormente con fecha 22 de abril de 2016, corresponde tener por notificada la presente operación en legal tiempo y forma el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

## **II. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD**

### **II.1. Adquirente**

5. NEWELL, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., su actividad consiste en comercializar productos de consumo y comerciales a nivel mundial en más de 100 países, con una cartera de marcas tales como "Rubbermaid", "Sharpie", "Elmer's", "Graco", "Calphalon", "Contigo", "Irwin", "Lenox", "Levolor", "Paper Mate", "Dymo", "Waterman", "Parker", "Goody", "Rubbermaid Commercial Products" y "Aprica".
6. Según informan las partes, NEWELL es una sociedad que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York y no se encuentra controlada por ningún accionista y los únicos que detentaban un porcentaje mayor al 5% del capital social al momento de la notificación de la presente operación eran: THE VANGUARD GROUP INC (7,7%), CAPITAL INTERNATIONAL INVESTORS (7,5%) y BLACKROCK INC (6,9%).
7. A nivel global las actividades de NEWELL están divididas en cinco segmentos de negocios:
  - Herramientas: La línea de productos de herramientas diseña, fabrica y distribuye accesorios para herramientas manuales y herramientas eléctricas, hojas para sierras de cinta industriales, herramientas y soluciones de etiquetado industriales.
  - Productos comerciales: Esta división diseña, fabrica y distribuye productos para limpieza y gestión de residuos, sistemas para la higiene y soluciones para la gestión de materiales.
  - Productos de escritura: Esta división diseña, fabrica y distribuye instrumentos de escritura, productos para arte y artesanías, adhesivos y soluciones de etiquetado para uso comercial y doméstico.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- Productos para bebés y padres: Esta división diseña, fabrica y distribuye productos infantiles tales como butacas infantiles para vehículos, coches de paseo, columpios, sillas de comer y corralitos.
  - Productos de soluciones domésticas: Esta división ofrece a los consumidores una amplia línea de soluciones para el hogar y el almacenamiento de alimentos, utensilios y baterías de cocina de alta calidad, tratamientos para ventanas, artículos para el cuidado del cabello, soluciones de organización para interiores/exteriores.
8. NEWELL participa en la República Argentina a través de las siguientes empresas:
  9. NEWELL RUBBERMAID ARGENTINA S.A. (en adelante, "NEWELL ARGENTINA") es una sociedad constituida según la legislación de la República Argentina, tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, actividades comerciales de fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución y toda forma de comercialización de productos para el hogar, productos domésticos, artículos relacionados con alimentos y bebidas, todo tipo de herramientas y sus accesorios, productos para la higiene, para el cuidado del cabello, limpieza y gestión de residuos, productos para bebés y niños (coches de paseo, sillas de comer, butacas infantiles para vehículos, corralitos), artículos de oficina y demás instrumentos de escritura en general.
  10. Está controlada de manera directa por NEWELL INVESTMENTS INC., titular de 90% de sus acciones. El 10% restante está en manos de NEWELL FINANCE COMPANY, empresas que a su vez están controladas por NEWELL.
  11. RUBBERMAID INCORPORATED, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, EE.UU. Su principal línea de negocios es la fabricación y venta de recipientes de plástico para el almacenamiento de alimentos, organización del hogar y productos para bebidas, para el consumo y uso comercial. Su único accionista es NEWELL. Participa directamente en Argentina realizando determinadas ventas directas a clientes, así como también en forma indirecta, a través de determinadas subsidiarias, las que a su vez realizan ventas directas en el país.
  12. GRACO CHILDREN'S PRODUCTS INC., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación y venta de butacas infantiles para vehículos, coches de paseo y muebles "GRACO". Está



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

controlada por RUBBERMAID INCORPORATED. Participa en Argentina a través de las ventas directas a clientes locales que realiza.

13. IRWIN INDUSTRIAL TOOL CO., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación y venta de herramientas. Está controlada por NEWELL. Participa en el país con ventas directas a clientes locales e indirectamente a través de la subsidiaria NEWELL RUBBERMAID BRASIL FERRAMENTAS E EQUIPAMENTOS LTDA.<sup>2</sup>, que también realiza ventas directas en el país.
14. RUBBERMAID COMMERCIAL PRODUCTS LLC, es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada al desarrollo, producción y comercialización de productos de limpieza, residuos e higiene marca "Rubbermaid", para uso comercial. Está controlada por RUBBERMAID INCORPORATED. Participa directamente en Argentina debido a que realiza ventas directas a clientes locales.
15. NEWELL RUBBERMAID BRASIL FERRAMENTAS E EQUIPAMENTOS LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes de Brasil, dedicada a la venta y distribución de herramientas y demás productos de consumo. Está controlada por la firma NEWELL. NWL NETHERLANDS HOLDING III B.V.<sup>3</sup>, titular del 99,99% de su capital social.

## **II.2. Objeto**

16. JARDEN, la empresa objeto de la presente operación de concentración, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU. Se trata de una compañía de productos de consumo diversificados y globales con ventas en diversos países del mundo, y una cartera de más de 120 marcas comerciales (entre las más importantes figuran "Envirocooler", "First Alert", "First Essentials", "Greys", "Mapa", "Marmot", "NUK", "Oster" y "Seal-a-Meal").
17. Según informan las partes, JARDEN es una sociedad que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York y no se encuentra controlada por ningún accionista y los únicos que detentaban un porcentaje mayor al 5% del capital social al momento de la notificación de

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP

<sup>2</sup> IRWIN INDUSTRIAL TOOL COMPANY es titular del 0,000001% del capital social de la empresa.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

la presente operación eran: THE VANGUARD GROUP INC (6,6%), FMR LLC (5,3%) y BLACKROCK INC (7,3%).

18. En Argentina JARDEN participaba a través de las siguientes empresas:
19. AMERICAN HOUSEHOLD INC., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. Se encuentra controlada en un 100% por JARDEN y participa en el país de manera indirecta, a través de la empresa subsidiaria COLEMAN LATIN AMERICA, LLC.
20. OUTDOOR SPORTS GEAR INC., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., y diseña, fabrica y comercializa artículos deportivos y otros productos de recreación. Opera en diferentes segmentos, que incluyen deportes náuticos y al aire libre, deportes en equipo, deportes de acción, e indumentaria y calzado. Su único accionista, titular del 100% de sus acciones, es JARDEN. Participa en Argentina de manera indirecta, a través de la empresa subsidiaria COLEMAN LATIN AMERICA, LLC.
21. THE COLEMAN COMPANY INC., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU. dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. COLEMAN WORLDWIDE CORPORATION es titular del 82,6% de sus acciones, mientras que OUTDOOR SPORTS GEAR INC. es titular del 17,4% restante. Participa de manera indirecta en el país a través de la empresa subsidiaria COLEMAN LATIN AMERICA, LLC., y a través de BAFIGES S.A.S., de la que es titular con el 70,1% de sus acciones en forma directa y el 19,9% de las mismas a través de la sociedad holding KANSAS ACQUISITION CORP (empresa de la que es el único accionista).
22. COLEMAN LATIN AMERICA, LLC., sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. Esta sociedad es un proveedor internacional que exporta productos a Latinoamérica bajo la marca "Coleman". Está 100% controlada por THE COLEMAN COMPANY INC. Participa de manera indirecta en Argentina, a través de su rol de distribuidora exclusiva en la región de Latinoamérica.

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP

---

<sup>3</sup> Esta empresa, constituida en los Países Bajos, es una sociedad holding que pertenece indirectamente a



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

23. SUNBEAM PRODUCTS INC., sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. Pertenece exclusivamente a SUNBEAM AMERICAS HOLDINGS LLC., una sociedad holding de JARDEN. Participa en Argentina de manera directa e indirecta, a través de (i) la tenencia del 0,103587% del capital accionario y votos de OSTER DE ARGENTINA S.A., y (ii) la tenencia del 100% de las participaciones sociales y votos de SUNBEAM LATIN AMERICA, LLC. que, a su vez, es titular del 99,896413% del capital accionario y votos de OSTER DE ARGENTINA S.A.
24. SUNBEAM LATIN AMERICA, LLC., sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. Está controlada exclusivamente por SUNBEAM PRODUCTS INC. Participa directamente en Argentina, siendo titular del 99,896413% del capital accionario y votos de OSTER DE ARGENTINA S.A.
25. OSTER DE ARGENTINA S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Argentina, dedicada a la fabricación, producción, ensamblado y/o industrialización de artículos de consumo para el hogar bajo las marcas OSTER, SUNBEAM y/o cualquier marca registrada de JARDEN, sus subsidiarias y/o sociedades vinculadas. A su vez, también importa y exporta dichos productos. Está controlada por SUNBEAM LATIN AMERICA, LLC. (99,896413% de sus acciones). Incluso, también participa en forma directa en el país a través de la firma MAPA VIRULANA S.A.I.C., de la que es titular del 0,02% del capital accionario y votos.
26. BAFIGES S.A.S., sociedad por acciones simplificada, debidamente constituida de conformidad con las leyes de Francia, dedicada a la fabricación, distribución y venta de productos de consumo. THE COLEMAN COMPANY INC. es titular del 70,1% de sus acciones, mientras que KANSAS ACQUISITION CORP. es titular del 19,9% y JARDEN SWITZERLAND GmbH del 10% restante. Participa de manera indirecta en Argentina a través de su subsidiaria totalmente controlada, SPONTEX S.A.S., dueña de la firma MAPA VIRULANA S.A.I.C., establecida en el país.
27. SPONTEX S.A.S., sociedad por acciones simplificada debidamente constituida de conformidad con las leyes de Francia, dedicada a la fabricación, distribución y venta de

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

productos de consumo. Está 100% controlada por BAFIGES S.A.S. Participa directamente en Argentina, siendo titular del 99,98% del capital accionario y votos de MAPA VIRULANA S.A.I.C.

28. MAPA VIRULANA S.A.I.C., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Fabrica, distribuye y vende productos de limpieza y protección, tanto para uso doméstico como profesional; productos de higiene y tocador; productos de cosmética y perfumería para bebés, niños y adultos; artículos de ferretería, bazar y para muebles; juguetería; jardinería y recreación. Pertenece a SPONTEX S.A.S. (99,98%) y a OSTER DE ARGENTINA S.A. (0,02%).

### **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

29. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
30. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
31. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### **IV. PROCEDIMIENTO Y PEDIDOS DE CONFIDENCIALIDAD**

#### **IV.1. Procedimiento**

32. El día 22 de abril de 2016 se presentaron los representantes de las firmas notificantes a los efectos de notificar la presente operación de concentración económica.
33. Tras analizar la presentación efectuada, con fechas 11 de mayo 2016 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiéndole a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

34. Con fecha 28 de junio de 2016 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
35. El día 13 de julio de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 28 de junio de 2016, notificándose a las partes el día 13 de julio de 2016.
36. Finalmente, con fecha 10 de octubre de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado. En la misma presentación manifiestan que el requerimiento efectuado con fecha 29 de septiembre de 2017 no debería mantener suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, toda vez que en el mismo solo se requería información y/o documentación faltante en el soporte magnético acompañado oportunamente.
37. Al respecto cabe recordar y hacer saber a las partes mismas que cada presentación efectuada ante esta Comisión Nacional debe adecuarse a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001(B.O. 22/02/01) Punto "C", Inciso a) *"Las respuestas a los formularios F1, F2 y F3, incluyendo los cuadros y gráficos que se elaboren a tal fin, deberán ser entregados a la Autoridad de Aplicación en forma impresa por duplicado y en soporte magnético, este último en formato Excel 6.0 y Word 6.0, entorno Windows, o en el formato electrónico que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación."*, y por lo tanto corresponde tener por completado el Formularios F1 acompañado y por reanudado el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al día 10 de octubre de 2017.

#### **IV.2 Pedido de Confidencialidad**

38. Con fechas 22 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017 los apoderados de las firmas notificantes, realizaron sendas presentaciones las cuales contenían pedidos de confidencialidad, en virtud de considerar sensible la información que se estaba aportando y por lo tanto solicitaban tratar la misma como confidencial en el marco de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 25.156. APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

39. Como consecuencia de esto, en reiteradas oportunidades, esta Comisión Nacional le requirió a los apoderados de las partes que ampliaran la información no confidencial aportada para poder efectuar adecuadamente el análisis correspondiente a la operación notificada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario.
40. Finalmente, con fecha 10 de octubre de 2017, el representante de las firmas notificantes amplió satisfactoriamente los resúmenes no confidenciales correspondientes a las presentaciones de fechas 22 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017.
41. Por lo tanto, habiendo sido analizados los mismos, se considera que corresponde conceder la confidencialidad solicitada. Sin perjuicio de las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 de fecha 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente dictamen, concediendo así la confidencialidad peticionada.

## **V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA**

### **V.1. Naturaleza de la operación**

42. El siguiente cuadro resume las actividades desarrolladas en Argentina por parte de las empresas involucradas en la operación de concentración bajo análisis:



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**Cuadro N° 1: Productos comercializados por las Partes en Argentina**

Categorías de productos comercializados		NEWELL	JARDEN
Productos para el cuidado del bebé	Sistemas de viaje para bebés	X	
	Butacas infantiles y acces.	X	
	Sillas altas	X	
	Corralitos	X	
	Cochecitos y acces.	X	
	Saltarines y mecedoras	X	
	Mamaderas		X
	Limpieza de mamaderas		X
	Vasos y vajilla infantiles		X
	Chupetes		X
	Productos de higiene para bebés		X
Productos y equipos de limpieza comerciales	Carros de limpieza	X	
	Productos de microfibra	X	
	Baldes	X	
	Alfombrillas para bañeras y duchas	X	
	Escobas y escobillones	X	
	Accesorios de limpieza para mopas	X	
	Guantes de limpieza industriales		X
Herramientas	Herramientas de mano	X	
	Accesorios para herramientas eléctricas	X	
	Soluciones de etiquetado	X	
	Herramientas para pesca (incl. pinzas)		X
Almacenamiento de alimentos	Productos en resina para almacenar alimentos	X	
	Productos con sistema de sellado al vacío de alimentos		X
Productos con aislamiento	Conservadoras (de productos alimenticios)	X	X
	Termos (para conservar líquidos fríos)	X	X
Otros	Bolsas de hielo refrigerantes	X	X

Fuente: Información provista por las Partes en el marco del presente expediente.

43. Con respecto a los termos y las bolsas de hielo refrigerantes, podrían identificarse relaciones de naturaleza horizontal. No obstante, atento a que la firma NEWELL RUBBERMAID ARGENTINA, del grupo adquirente, no efectuó ventas de ninguno de estos productos en los últimos dos años informados (2014-2015) y que tampoco realizó ventas de bolsas refrigerantes en el mismo bienio, no se considera necesario realizar un análisis en particular de los efectos indicados.

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

44. Por lo tanto, en vista de las actividades de comercialización en las que se encuentran involucradas las Partes notificantes en el país, se presentaría en el caso bajo análisis una relación de naturaleza horizontal en las conservadoras de alimentos, las cuales son ofrecidas a distintas cadenas de comercios en Argentina en forma directa desde el exterior por parte de NEWELL (a través de RUBBERMAID INC.) y mediante un distribuidor independiente radicado en el país, en el caso de JARDEN (a través de COLEMAN LATIN AMERICA LLC.).

**V.2. Efectos económicos de la operación notificada**

45. Las conservadoras son recipientes que enfrían los productos o conservan los productos frescos. Dentro de este tipo de producto, se puede distinguir entre las conservadoras comerciales y aquellas destinadas a consumidores. Las primeras están destinadas a usuarios profesionales en el sector de servicios de catering, reparto a domicilio o en la industria sanitaria. Las segundas, de uso personal, están asociadas a actividades al aire libre de los consumidores. Cabe señalar que, en Argentina, tanto NEWELL como JARDEN comercializan sólo conservadoras para consumidores. NEWELL vende este producto bajo la marca "RUBBERMAID", mientras que JARDEN lo hace bajo la marca "COLEMAN".
46. En virtud de lo expuesto, se evaluarán los efectos horizontales en mercado de las conservadoras de alimentos de uso personal en el ámbito nacional teniendo en cuenta que el producto en cuestión se comercializa en todo el país.
47. Atento al pedido de confidencialidad solicitado por las Partes en el expediente<sup>4</sup>, se presentan, en el caso de estas conservadoras, las participaciones de cada empresa competidora sobre las ventas anuales (en volumen) en forma de rango, en el mercado argentino:

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP

---

<sup>4</sup> Ver presentación de fecha 2 de enero de 2017, fs. 1067-1069.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**Cuadro N° 2: Participaciones en las ventas de conservadoras de uso doméstico en Argentina, 2013-2015**

Sociedad / Marca Registrada	Participación de Mercado		
	2013	2014	2015
Wenco S.A. / Wenco	[15-25]%	[20-30]%	[20-30] %
Igloo Products Corp. / Igloo	[10-20] %	[10-20] %	[10-20] %
<i>Newell Rubbermaid Argentina SA / Rubbermaid</i>	<i>[10-20] %</i>	<i>[5-15]%</i>	<i>[5-15]%</i>
SAO Leopoldo S.A. / Mor	0%	0%	[0,1-10]%
Grow S.R.L. / Thermos	0%	0%	[0,1-10]%
<i>Coleman Latin America LLC / Coleman</i>	<i>[0,1-10]%</i>	<i>[0,1-10]%</i>	<i>[0,1-10]%</i>
Klimber Sport SL. / Klimber	[0,1-10]%	[0,1-10]%	[0,1-10]%
Pepsico de Argentina S.R.L. / Gatorade	0%	0%	[0,1-10]%
Fabricantes locales (Garden Life S.A. / GardenLife, Estrulam S.A. / Helatodo, etc)	40%	40%	40%

Fuente: Información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

48. Del cuadro se desprende que la participación conjunta de las Partes en el mercado bajo análisis es poco significativa, ya que la misma no supera el 25% de las ventas totales anuales (en términos de las unidades vendidas).
49. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en las ventas de conservadoras de uso personal, por cuanto sus efectos en el mercado correspondiente no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

### V.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

50. Habiendo analizado los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas y/o acuerdos accesorios restrictivos de la competencia.

## VI. CONCLUSIÓN

IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
  
52. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de NEWELL RUBBERMAID INC del control de JARDEN CORPORATION, mediante la adquisición y canje de acciones en virtud de un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 13 de diciembre de 2015; y b) conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de la información brindada en las presentaciones efectuadas por las firmas notificantes con fechas 22 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017.
  
53. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:** IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 27 de Octubre de 2017

**Referencia:** Dictamen Final Conc. 1320

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 16:26:25 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 17:03:29 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 17:24:09 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 21:06:34 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 21:15:10 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.27 21:15:10 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-905-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2017

**Referencia:** EXP-S01:0153981/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1320)

---

VISTO el Expediente N° S01:0153981/2016 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica de fecha 22 de abril de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma NEWELL RUBBERMAID INC., el control de la firma JARDEN CORPORATION mediante la adquisición y canje de acciones en virtud de un Acuerdo y Plan de Fusión celebrado el día 13 de diciembre de 2015.

Que la operación mencionada se llevó a cabo en DOS (2) etapas, por un lado, consistió en la fusión de la firma NCPF ACQUISITION CORP. I, subsidiaria de la firma NEWELL RUBBERMAID INC., con la firma JARDEN CORPORATION siendo esta última la sociedad absorbente y continuadora, y por el otro lado se fusionó la firma JARDEN CORPORATION, con la firma NCPF ACQUISITION CORP. II, subsidiaria de la firma NEWELL RUBBERMAID INC, siendo esta última la sociedad absorbente y continuadora.

Que, como consecuencia de las fusiones mencionadas, la firma JARDEN CORPORATION resultó disuelta y la firma NCPF ACQUISITION CORP. II cambió su razón social y paso a denominarse JARDEN CORPORATION.

Que el cierre de la operación fue el día 15 de abril de 2016.

Que, los días 22 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017, las firmas NCPF ACQUISITION CORP. II, JARDEN CORPORATION y NEWELL RUBBERMAID INC., solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada en dichas presentaciones.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la citada Comisión Nacional.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 237 de fecha 27 de octubre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma NEWELL RUBBERMAID INC., del control de la firma JARDEN CORPORATION mediante la adquisición y canje de acciones en virtud de un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 13 de diciembre de 2015 y; conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de la información brindada en las presentaciones de fechas 22 de abril de 2016, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas NCPF ACQUISITION CORP. II, JARDEN CORPORATION y NEWELL RUBBERMAID INC, de las presentaciones de los días 22 de abril de 2017, 7 de junio de 2016, 5 de octubre de 2016 y 2 de enero de 2017, respecto de la información acompañada en dichas fechas.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NEWELL RUBBERMAID INC., del control de la firma JARDEN CORPORATION, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

**ARTÍCULO 3°.-** Considérase al Dictamen N° 237 de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el

ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-25817033-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archíves.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.11.29 17:49:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción